

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS**

**PUBLICACIÓN-PARP-002-2024**

**EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Que para notificar a terceros indeterminados la providencia que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

**FECHA FIJACIÓN: 22 de octubre de 2024**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RESUELVE	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ICR-08451	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GIRALDO YOVANNY REINA (Q.E.P.D.).	VSC 000904	10/10/2024	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA.	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO

Para notificar la anterior resolución, se fija la presente publicación, en página Web de la ANM y en un lugar visible y público en el Punto de Atención Regional Pasto.

  
**CARMEN/HELENA PATINO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

**Elaborado:** Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

**CONSTANCIA ACLARATORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, a través de la presente se permite aclarar que en el marco del proceso de notificación de la **Resolución No. VSC 000904 del 10 de octubre de 2024**, proferida dentro del expediente **No. ICR-08451, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA"**, como quiera que, se debe notificar a su titular el señor **GIRALDO YOVANNY REINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.341.958, con ultima dirección registrada en 2009 **MZ G CASA 17 VILLA FLOR 2**, y a la cual se le remitió la comunicación No. 20239080354371 del 18 de enero de 2023 el cual cuenta con guía de devolución No. 7046987 expedida por la empresa de correspondencia Metroenvíos, por motivo "destinatario desconocido".

Posterior a esto y al no contar con más direcciones se procedió a revisar su número de cedula en la Página de la Registraduría, donde se constató que el señor GIRALDO YOVANNY REINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.341.958 reporta como "**fallecido**", así:

Código de verificación  
**73195211244**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	98.341.958
Fecha de Expedición:	30 DE OCTUBRE DE 1989
Lugar de Expedición:	GUACHUCAL - NARIÑO
A nombre de:	GIRALDO YOVANNY REINA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2122100257
Fecha de Afectación:	23/03/2022

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN  
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**



En este orden es preciso dar aplicación a lo establecido en el **artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, mediante la PUBLICACIÓN-PARP-002-2024**, con el fin de tener diligencia en cada actuación administrativa garantizando siempre el debido proceso administrativo según la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015 y 2080 de 2021, teniendo en cuenta que la finalidad que se persigue es que el titular o los interesados conozca materialmente las comunicaciones.

Dada en San Juan de Pasto, el 21 de octubre de 2024.

  
**CARMEN HELENA PATINO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

C. Consecutivo y Expediente: ICR-08451.  
Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP  
Fecha de elaboración: 21/10/2024

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 000904**

**DE 2024**

(10 de octubre 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

En el marco de las funciones de seguimiento, control y fiscalización a los títulos mineros, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, procedió, mediante acto administrativo motivado, a declarar la terminación de los títulos que a continuación se relacionan; las cuales se anotaron en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería de conformidad con lo previsto en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en armonía con lo dispuesto en la Resolución No. 505 de 2019 emitida por la ANM, así:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
HI5-15501	HI5-15501	RENUNCIA	VSC-000467	03/09/2020	09/12/2020	20/04/2021
ICR-08451	ICR-08451	CADUCIDAD	VSC-000088	25/01/2021	06/4/2021	30/04/2021
ILR-16471	ILR-16471	CADUCIDAD	VSC-000666	26/08/2019	17/02/2020	02/03/2020

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisados los expedientes de los títulos mineros relacionados en la tabla anterior, se observa que si bien es cierto se declararon terminados, su área no se liberó del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

*"ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.*

*El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte "y han transcurrido treinta (30) días", decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

*"Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciera sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que, para los títulos mineros que a continuación se relacionan, no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, y que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación de áreas.

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
HI5-15501	HI5-15501	RENUNCIA	VSC-000467	03/09/2020	09/12/2020	20/04/2021
ICR-08451	ICR-08451	CADUCIDAD	VSC-000088	25/01/2021	06/4/2021	30/04/2021
ILR-16471	ILR-16471	CADUCIDAD	VSC-000666	26/08/2019	17/02/2020	02/03/2020

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** al Grupo de Catastro Minero la liberación de las áreas de los expedientes relacionados a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
HI5-15501	HI5-15501	RENUNCIA	VSC-000467	03/09/2020	09/12/2020	20/04/2021
ICR-08451	ICR-08451	CADUCIDAD	VSC-000088	25/01/2021	06/4/2021	30/04/2021
ILR-16471	ILR-16471	CADUCIDAD	VSC-000666	26/08/2019	17/02/2020	02/03/2020

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todas las decisiones contenidas en las resoluciones de terminación de los títulos referenciados en el presente acto administrativo se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Comuníquese el presente pronunciamiento a los titulares de los contratos relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO

CARDONA VARGAS

Fecha: 2024.10.11 08:24:04  
-05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Diana Carolina Arteaga Arroyo. Gestor 1 Grado 10*

*Revisó: Carmen Helena Patiño Burbano. Coordinadora PARP*

*Filtró: Sara Chaparro Fernández. Gestor – Abogada GSC ZN*

*Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM*